



## ACUERDO FGE/03/2022

# REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**Artículo 25.** Al frente de la Unidad de Transparencia, habrá un titular quien será el responsable de coordinar las actividades, que por obligación cuenta la Fiscalía Especializada, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, consistente en la atención y tramitación de las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos personales; así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, dicho nombramiento no significará subordinación a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, quien tendrá las facultades siguientes:

- A. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- I. Concentrar y tramitar las solicitudes de acceso a la información realizadas a la Fiscalía Especializada.
  - II. Participar como enlace ante las diversas unidades responsables que componen la Fiscalía Especializada para dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información hasta la entrega de esta, conforme a lo previsto en la Ley.
  - III. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia.
  - IV. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
  - V. Elaborar los registros actualizados respecto a solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, respuestas, resultados, costos de



reproducción y envío, para la integración de informes mensuales y anuales, que serán entregados a la Fiscal Anticorrupción y al IDAIPQROO.

- VI. Desarrollar estrategias que garanticen al interior y exterior de la Fiscalía Especializada, el acceso a la información pública
- VII. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta.
- VIII. Elaborar y Controlar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan.
- IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.
- X. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral.
- XI. Dar aviso a la Fiscal Anticorrupción o al Director General de Investigación, Acusación y Procesos, cuando las direcciones o unidades de esta fiscalía especializada se negaren a colaborar con la Unidad de Transparencia, a efecto de que estos les ordenen realizar sin demora las acciones conducentes.
- XII. Informar a la autoridad competente de la Fiscalía General, cuando persista la negativa de colaboración de las Direcciones y Unidades, para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo.
- XIII. Constituir el Comité de Transparencia, dando vista al Fiscal Anticorrupción y al IDAIPQROO de su integración, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XIV. Proponer al Comité de Transparencia de esta Fiscalía Especializada, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.



- XV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
  - XVI. Promover las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.
  - XVII. Supervisar que las unidades administrativas obligadas actualicen periódicamente su información en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme la normatividad aplicable;
- B. En materia de Protección de Datos Personales:
- I. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en materia del ejercicio de los derechos ARCO;
  - II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
  - III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
  - IV. Notificar al solicitante de protección de datos personales o su representante, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de estos, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
  - V. Proponer al Comité de Transparencia de esta Fiscalía los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
  - VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
  - VII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.
  - VIII. Proponer acuerdos a la Fiscal Anticorrupción con instituciones públicas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas de información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.



- IX. Las demás que señale la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia o le encomiende el Fiscal Anticorrupción.